



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EMPRESAS DE ACCIONES FORMATIVAS NO VINCULADAS CON CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, INCLUIDAS EN LA PROGRAMACIÓN DE 2019.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución de 19 de marzo de 2019, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), se aprueba la oferta formativa y su prioridad, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados/as correspondiente al periodo 2019-2021 (BOC nº 63 de 01.04.2019).

Segundo.- Por Resolución de 5 de julio de 2019 de la Presidencia, el SCE aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as incluidas en la programación 2019.

A partir de estas Resoluciones, el SCE ha ido publicando convocatorias para la realización de acciones formativas para los diferentes colectivos de trabajadores/as desempleados/as y ocupados/as, con el objeto de favorecer la formación de los mismos a lo largo de su vida laboral, mejorando, de esta forma, su capacidad profesional y su desarrollo personal, así como su empleabilidad. Todo ello con la finalidad de facilitar una formación adaptada a las necesidades de la productividad y competitividad de las empresas, a la vez que satisfaga las aspiraciones de promoción y desarrollo personal de los trabajadores/as, capacitándolas para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones y para el acceso al empleo.

Dentro de este proceso formativo se consideran esenciales las prácticas profesionales no laborales en empresas, las cuales favorecen el desarrollo de los trabajadores/as de manera acorde a las necesidades productivas de las empresas, estableciendo contacto directo entre ellos y el mercado actual, fomentando la adquisición de una experiencia que favorezca su futura inserción profesional.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario Empleo, en su artículo 3, estipula que corresponde a éste, la gestión de las políticas activas de empleo y dentro de éstas, el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas solicitantes de empleo en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena, y la adaptación de la formación y recualificación para el empleo de los trabajadores y trabajadoras.

Segunda.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su artículo 14.2, establece las entidades que podrán impartir formación profesional para el empleo.





Tercera.- El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su artículo 24.3 dispone que “...*las acciones formativas no vinculadas con certificados de profesionalidad, dirigidas a las personas desempleadas, podrán contemplar la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas, vinculadas a dichas acciones formativas...*”.

Cuarta.- El artículo 19 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Quinta.- Por Resolución de 4 de julio de 2019, de la Presidenta, (extracto publicado en el BOC, de 11.07.2019), se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados incluidas en la Programación 2019.

Vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas y de conformidad con las competencias que tengo legalmente atribuidas en virtud del artículo 7.1. de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo.

RESUELVO

Primero.- Objeto.

Regular el procedimiento para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas de acciones formativas no vinculadas con certificados de profesionalidad dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, incluidas en la programación de 2019.

Segundo.- Destinatarios de las prácticas profesionales no laborales en empresas.

El destinatario de las prácticas profesionales no laborales en empresas será el alumnado inscrito como demandante de empleo, que haya participado en alguna de las acciones formativas incluidas en la programación de 2019, que haya superado con “evaluación positiva” las acciones formativas de las especialidades NO vinculadas con los certificados de profesionalidad.

Se considerará como demandante, tanto a las personas inscritas en las oficinas de Empleo como desempleadas, como las inscritas en situación de mejora de empleo.

Tercero.- Entidades o empresas donde se realizarán las prácticas.

Las prácticas profesionales no laborales se realizarán en las empresas, asociaciones, fundaciones y entidades de carácter privado, cuyos centros de trabajo estén ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Cuarto.- Centros o entidades organizadoras de las prácticas profesionales no laborales en empresas.

Podrán promover la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas los centros y entidades públicas y privadas, acreditados por el SCE de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, siempre que se les haya asignado acciones formativas referidas a la convocatoria publicada por Resolución de 4 de julio de 2019 (extracto publicado en el BOC 11.07.2019) y cualquier otra convocatoria que prevea en sus bases reguladoras la posibilidad de realizar prácticas profesionales no laborales en empresas que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Los centros o entidades organizadoras de las prácticas **no podrán**:

- a) Constituirse en empresas de prácticas para su propio alumnado.
- b) Insertar a su alumnado en empresas donde el representante legal de la misma se corresponda con el representante legal del centro colaborador o entidad organizadora de las prácticas.
- c) Insertar a su alumnado en empresas que se corresponda con un centro colaborador al que se le haya asignado acciones formativas en la presente convocatoria.

Quinto.- Régimen de las prácticas.

1.- Las prácticas profesionales no laborales en las empresas no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre los alumnos/as y las empresas.

2.- Las empresas, asociaciones, fundaciones y entidades de carácter privado que realicen prácticas profesionales no laborales no podrán cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo de plantilla con alumnos/as en prácticas.

3.- Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores/as los convenios de colaboración que se suscriban al efecto.

4.- Los centros colaboradores o entidades organizadoras de las prácticas deberán tener cubierto el riesgo de accidentes de trabajo, responsabilidad civil, invalidez y asistencia sanitaria ilimitada, en los términos y cuantías que se señalan a continuación, de todo el alumnado que se encuentre realizando las prácticas profesionales en los centros de trabajo de la empresa que suscribe el Convenio, durante la vigencia de las mismas, salvo que la empresa de prácticas asuma dicha obligación:

- ✓ Fallecimiento por accidente. Importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000€).
- ✓ Invalidez absoluta y permanente por accidente: Importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000€).
- ✓ Invalidez permanente parcial por accidente: Importe que corresponda según baremo.
- ✓ Asistencia Sanitaria ilimitada por Accidente.
- ✓ Riesgo "in-itínere".





En todo caso, tanto el SCE como el alumnado quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de las prácticas, siendo responsable la empresa/entidad en donde el alumnado está realizando sus prácticas o, en su caso, el centro colaborador que haya suscrito la póliza con dicha cobertura.

5.- Las empresas no compensarán al alumnado, ni económicamente, ni en especie, por el desarrollo de las prácticas profesionales no laborales en empresas.

Sexto.- Inicio, duración, horario y contenido de las prácticas.

1.- Inicio de las prácticas.

1.1.- Las prácticas en las especialidades no vinculadas con certificados de profesionalidad se podrán iniciar:

a) Simultáneamente al desarrollo de la acción formativa, siempre que ésta se encuentre en su segunda mitad del período de realización y que las prácticas no finalicen antes que dicha acción formativa. Además, será necesario, para autorizar el inicio de estas prácticas, que el alumnado haya superado las pruebas realizadas al finalizar los módulos que se hayan impartido hasta el momento.

En este caso de simultaneidad, es obligatorio, para autorizar las prácticas, que los centros colaboradores o entidades organizadoras cuenten con empresas disponibles para todo el alumnado que desee realizar las prácticas.

b) Una vez finalizada la acción formativa con “evaluación positiva”.

1.2.- En todo caso, las practicas deberán comenzar:

Antes de que transcurran 40 días naturales desde la finalización de la acción formativa de referencia y siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución y en el Manual de Gestión al que se refiere al apartado noveno de la misma.

1.3.- Podrán iniciar las prácticas unos alumnos/as en sustitución de otros que hayan causado baja, siempre que no haya transcurrido más del 25% del periodo programado para la realización de las mismas.

2.- Duración y horario de las prácticas.

2.1.- La duración en horas de las prácticas profesionales no laborales en empresas, será entre **el 30% y el 50% de las horas totales de la acción formativa, sin incluir las horas de los módulos complementarios.**

2.2.- Con carácter general, la duración de las prácticas no podrá ser superior a 300 horas ni inferior a 100. Asimismo, en ningún caso superará las 40 horas semanales.

2.3.- El número de horas diarias de prácticas no podrá ser superior a 8, ni inferior a 4, salvo cuando se simultaneen con la acción formativa, en cuyo caso, sí podrán ser inferiores a 4 horas,





sin que la suma total de las horas de la acción formativa y de las prácticas supere las 8 horas diarias.

2.4.- Teniendo en cuenta lo anterior, el horario de las prácticas deberá adaptarse lo máximo posible al horario y a las necesidades de los centros de trabajo, y, en todo caso, ajustarse al intervalo establecido entre las 8:00 y las 22:00 horas. Fuera de este horario precisará solicitud motivada y autorización expresa del Servicio Canario de Empleo.

3.- Contenido y desarrollo de las prácticas.

Los centros colaboradores o entidades organizadoras de las prácticas, junto con el/los tutor/es de las empresas, deberán elaborar un Programa formativo de las actividades que realicen los alumnos/as en prácticas, que se ajustará a los contenidos prácticos de la acción formativa realizada.

El contenido y desarrollo de las prácticas puede ser, en cualquier momento, objeto de valoración y supervisión por parte de los técnicos del Servicio Canario de Empleo.

Séptimo.- Selección, seguimiento, acreditación y valoración de las prácticas.

7.1.- Selección del alumnado.

Será el centro colaborador o entidad organizadora de las prácticas quien realice la selección del alumnado de entre los que han sido declarados con evaluación positiva, teniendo en cuenta los criterios que se señalan a continuación:

1.1.- Con carácter general, en cuanto al orden de prelación, los ocupados pasarán a la última posición de la lista de seleccionados y en la asignación de las prácticas se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, su compatibilidad horaria.

1.2.- El criterio para establecer el orden de prelación, es “la mayor puntuación en la acción formativa realizada”. Para el desempate se aplicará el criterio de “mayor antigüedad en la fecha de inscripción como demandante de empleo”.

7.2.- Seguimiento, tutorización y valoración de las prácticas.

En el seguimiento de las prácticas profesionales no laborales en empresas intervendrán: el personal del Servicio Canario de Empleo, el personal del centro colaborador o entidad organizadora de las prácticas y el tutor de la empresa o entidad donde el alumnado realice las prácticas.

Para la tutorización y valoración de las prácticas, la empresa deberá designar un tutor/a (Tutor/a de empresa), encargado de apoyar y supervisar las prácticas del alumnado. Este tutor/a debe ser un empleado/a con cualificación y experiencia profesional que forme parte de la empresa y que desarrolle una actividad que se corresponda con una ocupación igual o afín a la especialidad en la que ha sido formado el alumno/a.

El tutor/a de la empresa realizará las siguientes funciones:





1. Integrar al alumno/a en la empresa.
2. Dirigir y orientar las actividades que realice el alumno/a.
3. Realizar la tutorización del alumno/a.
4. Realizar el seguimiento y valoración del alumno/a.

Los técnicos del Servicio Canario de Empleo se encargarán específicamente de:

1. Visitar las instalaciones de las empresas, en el caso que se considere conveniente, y comprobar la idoneidad de éstas para desarrollar las prácticas de las especialidades solicitadas.
2. Comprobar la idoneidad entre la formación recibida en las acciones formativas y las prácticas profesionales no laborales realizadas, de acuerdo con el programa formativo de las actividades que realice el alumnado en prácticas, que se ajustará a la acción formativa realizada.
3. Hacer controles periódicos de la realización de las prácticas.

El centro colaborador o entidad organizadora de las prácticas tendrá que llevar a cabo un seguimiento de las mismas, que vendrá detallado en el programa formativo.

7.3.- Acreditación de realización de las prácticas.

Una vez finalizadas las prácticas, se emitirá acreditación de su realización, siempre que el alumno no hubiera causado baja y hubiera realizado el 75% o más de las horas programadas de prácticas.

Para aquel alumnado que no haya realizado, al menos, el 75% de las horas programadas de prácticas, o habiendo realizado el 75% o más de las horas de prácticas, cause baja, tendrá derecho a un certificado de asistencia de las horas realizadas de prácticas.

Octavo.- Procedimiento para la tramitación de las prácticas profesionales no laborales en empresas.

Antes del comienzo de las prácticas, los centros de formación y las entidades de carácter privado deberán suscribir Convenios de colaboración para la realización de las prácticas profesionales no laborales en empresas.

En los citados Convenios se deberá describir el contenido de las prácticas, así como su duración, lugar de realización y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación.

Noveno.- Regulación del procedimiento de tramitación de las prácticas no laborales en empresas de las acciones formativas a las que se refiere esta Resolución.

Para cada procedimiento que regule la realización de acciones formativas, el Servicio Canario de Empleo publicará una normativa o un Manual de Gestión referido al procedimiento de tramitación de las prácticas no laborales en empresas, que tendrá carácter complementario a lo establecido en esta Resolución.





Décimo.- Regulación del procedimiento de tramitación de las prácticas no laborales en empresas para el resto de acciones formativas no contempladas en esta Resolución.

Para las acciones formativas distintas a las contempladas en esta Resolución, habrá que estar a lo que prevean sus bases reguladoras, teniendo carácter supletorio lo establecido en esta Resolución.

Undécimo.- Entrada en vigor.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la página Web del Servicio Canario de Empleo.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, o bien potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

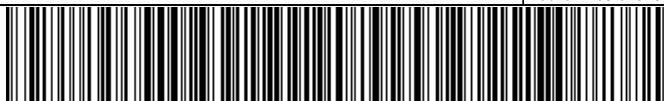

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Elena Máñez Rodríguez

Este acto administrativo ha sido propuesto en Las Palmas de Gran Canaria por,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Dunnia R. Rodríguez Viera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A	Fecha: 11/02/2020 - 00:32:31 Fecha: 10/02/2020 - 20:29:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1060 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 11/02/2020 08:22:48	Fecha: 11/02/2020 - 08:22:48
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IH_JaruwybV6UL1VxFvYtiUC-Q2mxDAk	 
El presente documento ha sido descargado el 04/04/2020 - 13:53:12	